

CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE DICIEMBRE DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-341/2025

PARTE ACTORA: MARÍA LIZBETH MENDOZA CUEVAS

PARTE ACUSADA: RUFINO ARELLANO HERNÁNDEZ Y OTROS

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE IMPROCEDENCIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Improcedencia, emitido por la CNHJ, de fecha 03 de diciembre de 2025, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 03 de diciembre de 2025.

**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE LA PONENCIA V
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE DICIEMBRE DE 2025

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-341/2025

PARTE ACTORA: MARÍA LIZBETH MENDOZA CUEVAS

PARTE ACUSADA: RUFINO ARELLANO HERNÁNDEZ Y OTROS

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE IMPROCEDENCIA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del escrito presentado por la **C. María Lizbeth Mendoza Cuevas**, ante la Oficialía de Partes de la Sede Nacional de nuestro partido, registrado con folio de recepción 002137, siendo las 19:31 horas del día 17 de octubre de 2025, mediante el cual se promueve la impugnación de los resultados de la asamblea del Comité Seccional de Defensa de la Transformación, correspondiente a la sección 0512, en el municipio de Capulhuac, Estado de México, realizada el día 31 de agosto de 2025, por presuntas irregularidades realizadas por los **CC. Rufino Arellano Hernández**, candidato para ser integrante del Comité Seccional, **Armando Díaz Blanco y José Epifanio Valero Mendoza**, Coordinador Operativo Territorial.

Vista la cuenta, fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con las claves **CNHJ-MEX-341/2025**.

CONSIDERANDOS

I. Consideraciones previas

En términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 49° incisos f. y h., y 54° del Estatuto de morena², esta Comisión tiene la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

¹ En adelante Comisión o CNHJ.

² En lo sucesivo Estatuto.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser **manifiesto**; es decir, **tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de queja**; de igual modo, aquél tiene que ser **indudable**, lo cual resulta **de la certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia en cuestión sea operante en el caso concreto**, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”**.

Por lo antes mencionado, previo a la admisión del escrito de queja, esta Comisión procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadoras para garantizar una tutela judicial efectiva.

II. Análisis integral de la queja

El estudio de la presente queja se efectúa en términos de la jurisprudencia 2/1998, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: **“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”**, que ordena el examen total de los medios de impugnación presentados ante las autoridades electorales.

De las consideraciones que se vierten en la queja, la cual se trata como un todo, se advierte lo siguiente:

“... La que suscribe C. María Lizbeth Mendoza Cuevas, militante de morena, me dirijo a ustedes para comunicarles las irregularidades detectadas en la asamblea, realizada en fecha 31 de agosto de 2025 en la sección electoral 0512 para elegir el Comité Seccional de Defensa de la Transformación (CSDT) en el municipio de Capulhuac, Estado de Mexico.

IRREGULARIDADES OBSERVADAS:

I.- Condicionamiento y Vulneración de Derechos Políticos ocasionados por el actual presidente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, C. RUFINO ARELLANO HERNANDEZ, Y hermano de la actual Presidenta por Ministerio de Ley La C. Sarita Arellano Hernández militante

del Partido Verde Ecologista. El mencionado sr. RUFINO se postuló para integrar el CSDT, para la sección electoral 0512, cometiendo actos de condicionamiento a su favor, y en contra de la libertad y los derechos políticos de ciudadanos, dicha falta se encuentra establecida en los estatutos de morena específicamente en los incisos c y d.

2.- El otorgamiento extemporáneo y dudoso (presentado con votos a favor del C. Rufino Arellano Hernández) de papeletas del C. RUFINO ARELLANO HERNÁNDEZ actuando en conjunto con el C. ARMANDO DÍAZ BLANCO y el COT JOSÉ EPIFANIO VALERO MENDOZA. este último al continuar otorgando papeletas para ejercer el voto de forma extemporánea o fuera del tiempo, una vez que la asamblea ya había iniciado.

3.-La suma de Votos Nulos a un Candidato; Al momento de la contabilización de los votos, se sumaron al C. Rufino Arellano Hernández los votos de un "personaje inexistente en esta elección" llamado JUAN ARELLANO. Estos votos deberían ser declarados nulos. Dicha situación no fue señalada en el momento por los organizadores ni por los presentes, sino hasta el análisis posterior de un video (cuya dirección se expone en la versión original.) ..."

Por lo anterior, al haberse realizado el análisis preliminar de los hechos, se identifican los siguientes **actos impugnados** por la hoy quejosa respecto de la asamblea de Conformación del Comité Seccional de Defensa de la Transformación 0512, realizada el 31 de agosto de 2025, consisten en:

- Actos de condicionamiento a favor del **C. Rufino Arellano Hernández**.
- El otorgamiento de papeletas extemporáneo con votos a favor del **C. Rufino Arellano Hernández**, por parte de los **CC. Armando Díaz Blanco y José Epifanio Valero Mendoza**.
- Otorgar papeletas para ejercer el voto de forma extemporánea una vez que la asamblea ya había iniciado, acto que se le atribuye al **C. José Epifanio Valero Mendoza**.

III. Improcedencia.

Una vez definidos los actos impugnados se identifica que los mismos corresponden a un Procedimiento Sancionador Electoral, previsto dentro de nuestra normatividad interna en el Título Noveno, en su Capítulo Primero del Reglamento de la CNHJ, toda vez que son actos que presumen faltas a nuestros Documentos Básicos durante los Procesos Electorales Internos de morena.

Delineado lo anterior, el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, indica que el plazo para interponer dicho medio de impugnación debe ser dentro del término de 4 días naturales a partir de ocurrido el hecho acusado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia.

Ahora bien, dentro del escrito de queja se señala que los actos corresponden a la asamblea realizada el día 31 de agosto de 2025, por lo que se aduce que en dicha fecha se tuvo formal conocimiento, sin embargo, el mismo fue recibido hasta el día 17 de octubre de 2025, como se muestra en el sello de recepción siguiente:

Capulhuac, Estado de México a 15 de octubre de 2025

Asunto: Solicitud de impugnación de Resultados de la Sección Electoral 0512

COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
P R E S E N T E.

La que suscribe C. María Lizbeth Mendoza Cuevas, militante de morena, me dirijo a ustedes para comunicarles las irregularidades detectadas en la asamblea, realizada en fecha 31 de agosto de 2025 en la sección electoral 0512 para elegir el Comité Seccional de Defensa de la Transformación (CSDT) en el municipio de Capulhuac, Estado de México.

IRREGULARIDADES OBSERVADAS:

1.- Condicionamiento y Vulneración de Derechos Políticos ocasionados por el actual presidente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, C. RUFINO ARELLANO HERNANDEZ, Y hermano de la actual Presidenta por Ministerio de Ley La C. Santa Arellano Hernández militante del Partido Verde Ecologista. El mencionado sr. RUFINO se postuló para integrar el CSDT, para la sección electoral 0512, cometiendo actos de condicionamiento a su favor, y en contra de la libertad y los derechos políticos de ciudadanos, dicha falta se encuentra establecida en los estatutos de morena específicamente en los incisos c y d.

2.- El otorgamiento extemporáneo y dudoso (presentado con votos a favor del C. Rufino Arellano Hernandez) de papeletas del C. RUFINO ARELLANO HERNANDEZ actuando en conjunto con el C. ARMANDO DIAZ BLANCO y el COT JOSÉ EPIFANIO VALERO MENDOZA, este último al continuar otorgando papeletas para ejercer el voto de forma extemporánea o fuera del tiempo, una vez que la asamblea ya había iniciado.

3.- La suma de Votos Nulos a un Candidato: Al momento de la contabilización de los votos, se sumaron al C. Rufino Arellano Hernandez los votos de un "personaje inexistente en esta elección" COT JOSE AURELIANO. Los votos deberían ser declarados nulos. Dicha situación no fue señalada en el momento por los organizadores ni los presentes, sino hasta el análisis posterior de un video (cuya dirección se adjunta en la versión original.)

Se integra el presente como pruebas de anteriormente expuesto:

*Como Anexo UNO: El siguiente link: (el cual contiene el video original de las irregularidades expuestas)

morena RECEPCIÓN
La esperanza de México
002137
17 OCT. 2025
RECIBIDO
FIRMA: [Firma] HORA: 19:37
COT JOSE AURELIANO, COT JOSE AURELIANO

Así, se concluye que el plazo de 4 días naturales para la presentación del medio de impugnación concluyó a el día 04 de septiembre de 2025, y el mismo fue presentado hasta el día 17 de octubre de 2025, por lo que se actualiza una causal de improcedencia prevista por el artículo 39, en concordancia con el artículo 22 inciso d. del Reglamento de la CNHJ, que establece lo siguiente:

“Artículo 22. **Cualquier recurso de queja se declarará improcedente** cuando:
(...)

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento;”

Énfasis propio

Para mayor claridad, se inserta la tabla siguiente:

Plazo para interponer el Recurso de queja por la vía del Procedimiento Sancionador Electoral					
Formal conocimiento del acto impugnado	Primer día natural	Segundo día natural	Tercer día natural	Cuarto día natural (último día para presentar el medio de impugnación)	Presentación del Recurso de queja
31 de agosto de 2025	01 de septiembre de 2025	02 de septiembre de 2025	03 de septiembre de 2025	04 de septiembre de 2025	17 de octubre de 2025

En conclusión, derivado de la extemporaneidad al momento de interponer el medio de impugnación, esta Comisión considera procedente dictar la improcedencia al mismo, esto en virtud de lo anteriormente expuesto.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47°, 49° incisos a., b. y o., 54° y 56° del Estatuto de morena y los artículos 22 inciso d) 37, 38, 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, las y los integrantes de este Órgano Jurisdiccional:

ACUERDAN

PRIMERO. Se declara la improcedencia del presente Procedimiento Sancionador Electoral, en los términos del considerativo III del presente acuerdo.

SEGUNDO. Fórmese, regístrese y archívese el expediente para el procedimiento referido con la clave **CNHJ-MEX-341/2025**, en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

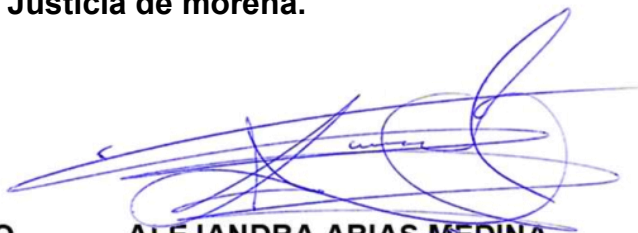
CUARTO. Publíquese durante 3 días hábiles, en estrados electrónicos de este Órgano

Jurisdiccional, el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA